



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 123-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 05 de Marzo del 2019

VISTO:

El Expediente N° 1265 de fecha 21 de Febrero del 2019, el administrado Julio Saguma Rivera, hace de conocimiento sobre el acogimiento al silencio administrativo negativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante el documento del visto de fecha 21 de Febrero del 2019, el administrado Julio Saguma Rivera, hace de conocimiento sobre el acogimiento al silencio administrativo negativo señala que tras haber presentado su solicitud requiriendo pago de liquidación por tiempo de servicios y pago de las vacaciones no gozadas de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 con Exp. N° 7313 de fecha 27 de Diciembre del 2018 y no tener respuesta a lo solicitado.

Que, con Informe N° 142-2019-GAJ-MPA de fecha 04 Marzo del 2019 el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre Agotamiento de la Vía Administrativa, teniendo en consideración la documentación y la normatividad citada opina dar por agotada la vía administrativa, el cual deberá formalizarse a través de acto administrativo.

Que, en el artículo 74° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependiendo de aquello, asimismo el numeral 74.2 del acotado artículo señala que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos con el comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos con el objeto de que se concentren en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno y en la evaluación de resultados.

Que, los gobiernos locales se encuentren dentro del ámbito de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo I del Título Preliminar de la indicada norma.

Que, se necesario señalar, aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la Administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos, conforme lo señala el artículo 197° numeral 197.4 del TUO de la LPAG; al respecto, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, en su Libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "(...) los numerales 197.3, 197.4 y 197.5 están dedicados a explicar los principales efectos del silencio administrativo respecto al administrado y a la autoridad administrativa. En principio, acontecido el silencio administrativo negativo no se acoge la ficción legal que hay un acto administrativo en algún sentido, sino solo se entiende que se ha facultado al peticionario a acogerse a él y trasladar la competencia para resolverlo a otra instancia superior. Para acogerse al silencio, el administrado simplemente interpone recurso administrativo o la demanda contencioso administrativo correspondiente sin necesidad de requerírsele enviar a la autoridad instructora algún aviso previo de acogimiento (...)", para el caso de autos, el recurrente, en uso de las facultades conferidas en el citado texto legal, se ha acogido al silencio administrativo negativo.

Que, el numeral 226.2 del artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 123-2019-MPA-"A"

produzca silencio administrativo negativo (...)", por consiguiente, estando al presente caso, corresponde dar por agotada la vía administrativa.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 082-2019-GAJ-MPA de fecha 12 de Febrero del 2019 opina Procedente el pago de Compensación por Tiempo de Servicios y vacaciones truncas del periodo 2017 y 2018 a favor del Ex Procurador Público Municipal Sr. JULIO SAGUMA RIVERA, razón que se concluye que en materia de contratos y Funcionarios, que este derecho (vacaciones anuales y remuneradas) se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral de doce (12) meses conforme al artículo 102° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, pudiendo acumular hasta dos periodos vacacionales de común acuerdo con la entidad. Asimismo teniendo en cuenta el artículo 2° Del Decreto Legislativo N° 276 señala acerca de los funcionarios de confianza lo siguiente: no están comprendidos en la carrera administrativa de los servidores contratados, ni los funcionarios que desempeñen cargos públicos y de confianza, pero si en las disposiciones de la presente ley, en la que se aplica. Cabe señalar que le corresponde el pago de CTS y pago de vacaciones truncas y no gozadas correspondientes al año 2017 y 2018 en tanto solo puede acumular dos periodos vacacionales (2017 y 2018); por ende corresponde emitir acto administrativo pertinente que oficializa dicho pago.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, al Exp. N° 7313 de fecha 27 de Diciembre del 2018, donde el administrado JULIO SAGUMA RIVERA solicita pago de liquidación por tiempo de servicios y pago de las vacaciones no gozadas de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a los considerados expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Procuraduría Pública Municipal y al administrado, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE